



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN YACUAMBI-PROCURADURÍA SINDICA**

Oficio N° 66-PS-GADMCY
Yacuambi, 17 de junio del 2013

Sra. Egda.
Mercedes Medina Japón:
JEFA DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI:

De mis especiales consideraciones:

Adjunto a la presente se servirá encontrar copias del Quinto Contrato Colectivo, para los fines legales consiguientes.

Todo esto, en virtud de lo requerido por Usted, en días anteriores.

Atentamente,

Dr. Edison Santín Guerrero
Procurador Síndico Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE YACUMBI
PROCURADURÍA SINF.

RECIBIDO
17 JUN 2013

lo tanto tiene por objeto propender el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de los trabajadores, procurando siempre una mayor y mejor eficiencia en el desempeño de sus funciones, consecuentemente tanto empleador como trabajadores acataran, la Constitución, Acuerdos Internacionales, Leyes, Decretos, Mandatos Constitucionales y más disposiciones legales.

Art. 2.- Representación y reconocimiento de las partes: De conformidad con la Ley, la representación legal le corresponde al señor Alcalde y Procurador Síndico Municipal; por lo que en tal situación declaran en reconocer expresamente al Sindicato de Obreros Municipales del Cantón Yacuambi, legalmente constituido y aprobado mediante Registro MFN Acuerdo Nro. 350, *folio 25 del 19 de Agosto de 1983* Cualquier asunto relacionado con las relaciones obreros patronales la Municipalidad lo tratara con este Sindicato.

Los trabajadores por su parte declaran que teniendo con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi y sus habitantes un interés común se comprometen a realizar sus labores con responsabilidad y eficiencia. Procurando siempre que primen los valores morales, éticos, sociales y culturales. Observando la mayor corrección y disciplina en el acato a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

La Municipalidad por su parte declara que respetará los principios, los valores y derechos de la clase trabajadora en general y de manera especial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi.

Art. 3.- Domicilio: Las partes contratantes fijan como domicilio la ciudad de Yacuambi, Cabecera Cantonal 28 de Mayo, para todo lo relacionado con el presente Contrato Colectivo.

Art. 4.- Número de Trabajadores: Para efecto de lo dispuesto en el artículo 240 del Código de Trabajo la Municipalidad declara que el número déficit de sus trabajadores hasta el momento es de 55, por su parte el Sindicato de Obreros declara que el número de socios es de 32, pudiendo aumentar el número de esto, de acuerdo a las normas establecidas estatutariamente.

CAPITULO II PLAZO PRORROGA Y RETROACTIVIDAD CONTRACTUALES

Art. 5.- Garantía de Estabilidad derechos y obligaciones: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi garantiza a todos



los obreros amparados por este Contrato Colectivo la estabilidad en su cargo por siete años. Para los dirigentes del Sindicato la estabilidad será de ocho años contados desde la suscripción del presente Contrato Colectivo. En consecuencia únicamente se puede dar por terminada las relaciones laborales con sus obreros mediante el visto bueno y antes de solicitarlo se tratara de solucionar cualquier problema en el seno del Comité Obrero Patronal poniendolo en su conocimiento.

Art. 6.- Indemnización por despido intempestivo.- Si a pesar de las garantías establecidas en el artículo anterior, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi despidiere o desahuciare a los obreros amparados por este Contrato colectivo, pagará al trabajador perjudicado a más de las indemnizaciones de la Ley, una indemnización equivalente a una remuneración mensual unificada de ocho años.

Si el despido o desahucio se realizase en contra de uno de los dirigentes sindicales, a más de las indemnizaciones de la Ley se le abonará una indemnización adicional equivalente a diez años de la remuneración mensual unificada, debiendo ser la remuneración la que a la fecha de su despido perciba el trabajador, así como todos los beneficios establecidos en el Contrato Colectivo vigente.

Art. 7.- Derechos responsabilidades, protección y obligaciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi a través de su representante legal acatará y cumplirá los fallos o resoluciones dictadas y toda orden superior, además respetará los principios, derechos de libertad, cumplirá las obligaciones del empleador de conformidad a los artículos 11 numerales 1, 3 y 4, artículo 66 numerales 3 literal a) y c), numeral 18, 23, artículo 83 numeral 1 y artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 42 numeral 13 del Código de Trabajo.

Art. 8.- Vacantes y ascensos.- Si por cualquier circunstancia se produjere una vacante o se creara un puesto de jerarquía superior a la que se hallare ocupando un trabajador, este tendrá derecho al ascenso y se llenará preferentemente con un miembro del Sindicato, para ello el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, convocará a un concurso interno de méritos en lo que debe tenerse en consideración el tiempo de servicio de los aspirantes en la institución, la experiencia, profesionalización y la probidad en el cumplimiento del deber. Únicamente en el supuesto de que entre los miembros del Sindicato no hubieren interesados, o que habiendo, no reunieren los requisitos legales necesarios para el cargo vacante, la Municipalidad podrá elegirlo libremente, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes para el efecto.



Art. 9.- Jornada Ordinaria de Trabajo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, garantiza la jornada de trabajo de ocho horas (8) diarias y cuarenta (40) horas- semanales.

Art. 10.- Jornada suplementaria y extraordinaria de Trabajo.- Seran pagadas de acuerdo con la ley conjuntamente con los salarios y las jornadas de trabajo seran de 20 días de labores con 10 de descanso, de 10 días de labores con 5 días de descanso, el horario de trabajo se establecera por mutuo acuerdo de las partes y de acuerdo a los intereses institucionales.

Art. 11.- De las vacaciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal garantiza a los trabajadores; anualmente de un período ininterrumpido de quince días de descanso, incluidos los días no laborables. Los trabajadores que hubieren prestado servicios por más de cuatro años al mismo empleador, tendrán derecho a gozar adicionalmente de un día de vacaciones por cada uno de los años excedentes.

Art. 12.- De los accidentes de trabajo.- La Municipalidad se compromete a indemnizar, a la viuda o a los hijos del trabajador, que falleciere en accidente de trabajo con la cantidad de doce mil dólares americanos, además pagará dos mil dólares adicionales para los gastos funerarios.

CAPITULO III

REMUNERACION

Art.13.- Subsidio familiar.- Se pagará el valor del uno por ciento (1%) del salario básico unificado del trabajador en general por cada hijo o hija hasta los dieciocho (18 años de edad, pagadero mensualmente, siempre y cuando se haya presentado la documentación respectiva.

Art. 14.- Subsidio de antigüedad.- La Municipalidad reconocerá por concepto de subsidio de antigüedad a sus trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de conformidad con el siguiente calculo; el CERO PUNTO VEINTE Y CINCO POR CIENTO remuneración mensual unificada, multiplicada por el número de años de servicios prestados a la institución, sin que este pueda exceder a una remuneración mensual unificada del trabajador en general. Este cálculo se lo hará a partir de la vigencia del presente documento.



Art.15.- Capacitación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi con el ánimo de dar un mejor servicio, con un personal más eficiente, se compromete a capacitar a los trabajadores en las diferentes ramas de trabajo.

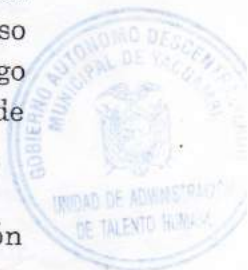
Art.16.- Viáticos y subsistencias.- Cuando un trabajador por razones del servicio tenga que trasladarse a un lugar distinto al de su residencia, el Gobierno Municipal del cantón Yacuambi pagará a este en calidad de viáticos y subsistencias de conformidad con las tablas vigentes establecidas para el efecto y que se encuentran publicadas en el Registro Oficial N. 575 del 22 de Abril de 2009 a las que al respecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales, sin defecto de que el Gobierno Municipal dicte la ordenanza municipal que regule su pago en conformidad con las tablas vigentes.

Art. 17.- Orden de movilización.- Por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi serán dadas mediante memorandum, los viaticos o subsistencias serán pagadas con un anticipo del 50% para el cumplimiento de las disposiciones

Art. 18.- Horas suplementarias y extraordinarias.- Por convenio escrito entre las partes, la jornada de trabajo podrá exceder del límite de horas diarias que se laboren en días laborables; así como también festivos y días de descanso obligatorio, serán contabilizadas y canceladas en el respectivo rol de pago mensual que se realice; con el cincuenta y cien por ciento (50% y 100%) de recargo conforme lo establece el Código de Trabajo.

De igual Manera el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, entregará obligatoriamente al Sindicato una copia del rol de pagos de cada mes para su registro.

Art. 19.- Prendas de vestir.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, dotará anualmente en forma completamente gratuita, prendas de vestir, útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, para que presten sus servicios. El sindicato de obreros designará dos representantes y coordinaran con el funcionario encargado de compras públicas para elegir la vestimenta acorde para su trabajo tomando en consideración el presupuesto anual que para ello se asigne, este beneficio se lo entregará hasta el primero de abril de cada año; el valor que se entregara en prendas de vestir será para cada trabajador de doscientos dólares. Todas las prendas de vestir e implementos que entregue la municipalidad llevará el logotipo de la institución, caso contrario se procederá a la devolución correspondiente.



Art. 20.- Bono por el primero de mayo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Yacuambi con ocasión de la celebración del día universal del trabajo y con tres días de anticipación a esta fecha entregara a cada uno de los trabajadores sindicalizados un bono de 100,00 dólares americanos

Art.21.- Alimentación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi , se obliga a cancelar por concepto de alimentación a los trabajadores que se desplacen o no a los diferentes lugares de trabajo, la cantidad de dieciocho dólares mensuales; y, para quienes se desplacen dos kilómetros en adelante fuera de la cabecera cantonal, se les cancelará el valor de cuatro dólares de conformidad con el acta suscrita entre la Municipalidad y el Sindicato de Obrero Municipales, el día 17 de agosto de 2011

El Director de Obras Públicas, establecerá el listado de personal y la distancia de desplazamiento para dicho pago.

Art. 22.- Retiros o jubilaciones.- Los trabajadores de la municipalidad, a los sesenta (60) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto.

Art. 23.- Beneficio por jubilación.- Los trabajadores de la municipalidad, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente.

Los jubilados y quienes reciban pensiones de retiro solamente podrán reingresar al sector público en caso de ocupar puestos de libre nombramiento y remoción y aquellos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior, así como puestos de docencia universitaria e investigación científica. En caso de reingreso al sector público, el jubilado que ya recibió este beneficio, no tendrá derecho a recibirlo nuevamente.

CAPITULO IV PERMISOS CON DERECHO A REMUNERACION

Art. 24.- Permisos para estudios y capacitación: Conceder permiso de comisión de servicio hasta por un año sin derecho a remuneración y con



derecho a remuneración hasta por seis meses al trabajador que, teniendo más de cinco años de actividad laboral y no menos de dos años de trabajo en la entidad, obtuviere beca para estudios en el extranjero, en materia relacionada con la actividad laboral que ejercita, o para especializarse en establecimientos oficiales del país y el número de becarios no exceda del dos por ciento del total de los trabajadores sindicalizados.

Art.25.- Permisos para eventos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, concederá el correspondiente permiso a los dirigentes del sindicato que deberá concurrir a congresos, conferencias, reuniones de orden sindical debiéndose reconocerle su salario mientras dure el evento, para lo cual deberá entregar la documentación a la Unidad de Administración del Municipio Yacuambi, que justifique su ausencia al trabajo, tres días luego de haber concluido el evento al cual asistió.

Art.26.- Permisos con remuneración: Todos los trabajadores tendrán derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos:

- a) Por maternidad, toda trabajadora tiene derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimiento múltiple el plazo se extenderá por diez días adicionales. La ausencia se justificará mediante la presentación del certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, a falta de éste, por otro profesional de los centros de salud pública. En dicho certificado se hará constar la fecha probable del parto o en la que tal hecho se produjo;
- b) Por paternidad, el trabajador tiene derecho a licencia con remuneración por el plazo de diez días contados desde el nacimiento de su hija o hijo.
- c) Por calamidad doméstica, entendida como tal, al fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, conceder licencia hasta por ocho días,
- d) Por matrimonio, tres días en total.

Art.27.- Privación de la libertad.- Si un trabajador por cualquier motivo fuere detenido por la autoridad competente hasta por treinta días, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, concederá licencia sin remuneración y no podrá presentar solicitud de visto bueno. El trabajador está obligado a comunicar a la Municipalidad el motivo de la detención dentro de los tres días de ocurrida la misma.

Art.28.- El empleador se compromete a cancelar las remuneraciones mensuales a sus trabajadores dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente de



acuerdo al Código de Trabajo, siempre y cuando existan los fondos disponibles necesarios para el efecto.

**CAPITULO V
DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL**

Art. 29.- Conformación y funcionamiento.- El Comité Obrero Patronal estará integrado por cuatro representantes principales y suplentes designados por la Municipalidad y por dos representantes principales y suplentes designados por el Sindicato. Cada uno de los miembros durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

reclamos y quejas hechas por las partes y las decisiones que se adoptaren sobre las mismas tendrán de carácter resolutivo.

Art. 31.- Funcionamiento del comité.- En su primera sesión el Comité nombrará su presidente que durará dos años en sus funciones, una vez transcurrido el tiempo señalado se elegirá al nuevo Presidente, dignidad que deberá recaer en un miembro de la parte que no ejerciera la presidencia en un período anterior.

El Comité Obrero Patronal nombrará un secretario de entre quienes sean miembros del mismo debiendo éste ser de la parte que no esté ejerciendo la Presidencia. Después de cada sesión, se redactará y suscribirán un acta con todos los miembros asistentes y se entregará una copia a cada uno de los miembros.

Art. 32.- Participación.- los trabajadores por intermedio del Comité Obrero Patronal, pondrá en consideración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi toda medida que estimare conveniente para el mejoramiento del mismo y para lograr mejores condiciones de trabajo.

Art. 33.- De la competencia.- El Comité Obrero Patronal en calidad de organismo interno tiene autoridad para tratar problemas que surgen entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi y los trabajadores. Las resoluciones e intervenciones se encaminarán al mejoramiento de los servicios a la comunidad al entendimiento de la Institución y de los trabajadores, y la conciliación y solución de los conflictos.

El Comité no podrá tomar ninguna resolución sin antes haber escuchado al trabajador.



Art. 34.- Atribuciones del comité.- El comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar permanentemente el cumplimiento de las normas laborales por parte del patrono y los trabajadores, inclusive las estipuladas en este contrato colectivo.
- b) Conocer los reclamos de los trabajadores previamente a las solicitudes de visto bueno, de no ser así no surtirá efecto alguno, puesto que se considerará requisito el acta del Comité suscrita por todos sus miembros
- c) Conocer los despidos y desahucios efectuados por la Municipalidad
- d) Interpretar las cláusulas de este contrato colectivo, si las partes no aceptan el pronunciamiento de este organismo, se deberá someter el asunto discutido y de mutuo acuerdo a las autoridades del trabajo, y en último caso el trabajador presentará el caso ante las autoridades respectivas, quedando en libertad las partes para acudir ante las autoridades respectivas.

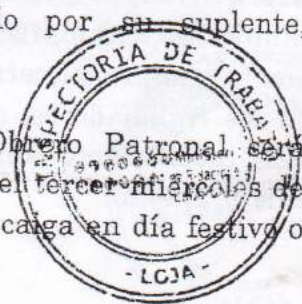
Art. 35.- Del procedimiento.- Cuando el Comité Obrero Patronal dé una queja o reclamo, de un posible problema laboral se reunirá con quórum de mayoría absoluta, previa convocatoria del presidente efectuado por escrito con veinte y cuatro horas de anticipación por lo menos, salvo si se tratase de un asunto urgente a juicio del presidente, en cuyo caso sesionará en forma inmediata. En el término de tres días como máximo dictará las medidas aconsejables para la solución del o de los problemas sometidos a su conocimiento, en caso de empate dirimirá el presidente.

Art. 36.- Atención de reclamaciones.- El Señor Alcalde del cantón recibirá a los representantes del Sindicato para tratar y resolver cualquier problema relacionados con los obreros, cuando por cualquier causa o circunstancia el Comité Obrero Patronal no hubiera podido solucionar el asunto puesto en su conocimiento.

Art. 37.- Asistencia y sanción.- Cuando alguno de los miembros faltare a una sesión y no fuere sustituido por su suplente será sancionado con una multa equivalente a quince dólares, salvo que presente el justificativo correspondiente y que sea aceptado por el Comité.

Quando alguno de los miembros principales faltare injustificadamente a tres sesiones consecutivas será definitivamente sustituido por su suplente, debiendo en este caso designarse a un nuevo suplente.

Art. 38.- De las sesiones.- Las sesiones del Comité Obrero Patronal serán ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se realizarán el tercer miércoles de cada mes a partir de la diecisiete horas, salvo de que recaiga en día festivo o



por casos de fuerza mayor. Y las extraordinarias cuando sea preciso o ante pedido de sus miembros, se convocará con veinte y cuatro horas de anticipación, y con determinación del asunto a tratarse.

**CAPITULO VI
DESCUENTO DE CUOTAS SINDICALES MULTAS, ETC.**

Art. 39.- Descuentos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi se compromete a realizar a través del departamento financiero el descuento del 3% mensual de la remuneración mensual unificada del trabajador en general por concepto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y todo otro descuento que se solicite conforme lo establece los el efecto, y el 1 % para aquellos trabajadores no sindicalizados que mantengas estabilidad en la municipalidad.

Art. 40.- Multas.- Por la ilustre municipalidad entregara al sindicato el 50 % del valor recaudado por concepto de multas impuestas a los trabajadores.

Art.41.- Cumplimiento de Leyes, Decretos y Resoluciones.- Todos los beneficios de orden económico que se establezca en el presente Contrato Colectivo serán pagados con efecto retroactivo a partir del 01 de enero del 2011 y las remuneraciones que se establezcan en este contrato no seran imputables a los aumentos que se establezcan por ley, Acuerdos Ministeriales o Gubernamentales

Art.42.- Todos los beneficios que se hubieran concedido a los obreros, constituyen derechos adquiridos por éstos y por lo tanto su cumplimiento va implícito en las estipulaciones del presente contrato colectivo.

Art.43.- Interpretación.- En caso de duda sobre el alcance del presente contrato se entenderá en el sentido más favorable a los trabajadores sindicalizados de conformidad al artículo 7 del Código de trabajo y el artículo 326 numerales 2 y 3 de la Constitución.

Art. 44.- Ley Especial.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, reconoce al presente contrato colectivo como Ley Especial, por lo que prevalecerá sobre cualquier disposición que se oponga en beneficio de los trabajadores, así como reconoce que todos los artículos constantes en este instrumento son derechos adquiridos e irrenunciables y de obligatorio cumplimiento.



Art. 45.- **Cumplimiento de Leyes, Decretos, y resoluciones.** Los aumentos de salario tablas de salarios por ramas de trabajo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, se obliga en dar cumplimiento en favor de sus trabajadores, así como también a cumplir con todas las resoluciones Ministeriales, decretos y leyes de Gobierno nacional que establezcan aumentos generales de sueldos y salarios aplicándolos inmediatamente al momento de su promulgación.

DISPOSICION GENERAL UNICA.

En caso de que se incremente la remuneración a alguno de los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, se aplicará de todos y cada uno de los trabajadores socios del Sindicato de Trabajadores de Gobierno del Cantón Yacuambi

Inteligenciados del presente Contrato Colectivo de Trabajo, los comparecientes se ratifican en todas sus partes constitutivas del presente instrumento legal; y para constancia de lo actuado firman en unidad de acto los Dirigentes del Sindicato y representantes legales de la Municipalidad.

Concluyen las negociaciones del presente contrato colectivo quedando para trámite obligatorio los artículos que se encuentran en discordia, y las partes de común acuerdo resuelven someter ante las instancias legales pertinentes, siendo las trece horas con treinta minutos, firmando para su constancia todos los asistentes, conjuntamente con el secretario del consejo que **CERTIFICA.**

Sr. Milton Ernesto González
ALCALDE

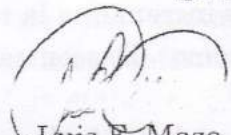
Dr. Edison Santín Guerrero
PROCURADOR SINDICO

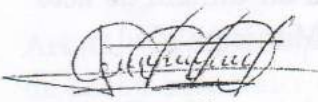




Dr. Kinman Rodríguez
D. FINANCIERO


Milton P. Ochoa Ochoa
SECRETARIO GENERAL "SOMCY"
 SINDICATO DE OBREROS
MUNICIPALES
DEL CANTON YACUAMBI
U. F. T.

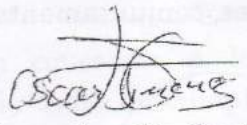
Dr. Carlos Jácome
Abogado Particular del "SOMCY"


Luis E. Maza


Zoilo González


Manuel María Japón


Ángel Blázquez Japón


Oscar Aurelio Jiménez Soto

Sr. Ángel f. Ulloa Sarango
SECRETARIO GENERAL

DIRECCIÓN
SECRETARÍA
GENERAL

●●●●●●●● Ministerio
de Relaciones
Laborales

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES
FIEL COMPULSA DEL DOCUMENTO QUE EN
LA COPIA SIMPLE REPOSA EN LOS ARCHIVOS
DEL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES





TRAMITE OBLIGATORIO

Art.5.- Del Amparo: Este Contrato Colectivo de trabajo ampara a todos los trabajadores sindicalizados integrantes del Sindicato de Obreros Municipales del cantón Yacuambi, que aporten sus cuotas sindicales a la Organización contratante, como los dispone el Art. 447 numeral 7 del Código de Trabajo.

El tiempo de duración del presente Contrato Colectivo será hasta el 31 de diciembre del 2016 y la vigencia se extenderá hasta la legalización de un nuevo Contrato colectivo reconociéndose las conquistas del presente Contrato a partir del 01 de enero del 2011 (tramite obligatorio)

Art. 6.- El presente Contrato es de carácter permanente y su revisión total o parcial, antes de su vencimiento, el sindicato presentara a la Municipalidad el proyecto del Sexto Contrato Colectivo.

Las partes se obligan a iniciar las negociaciones quince días después de presentado el proyecto a fin de que el Contrato Colectivo quede aprobado y suscrito a la fecha de vencimiento del presente, para el caso de no suscribirse el siguiente Contrato Colectivo dentro del plazo previsto, el presente continuará vigente hasta la suscripción del próximo pero su vigencia tendrá efecto retroactivo desde el primero de enero del año 2011. En ningún caso podrá suspenderse la vigencia o interrumpirse el cumplimiento de este contrato.

Los beneficios que obtuvieren en el nuevo contrato colectivo en forma obligatoria serán pagados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, desde la fecha de su aprobación del actual contrato. Caso de no llegarse a suscribirse el sexto Contrato Colectivo los obreros harán uso de sus derechos.

(tramite obligatorio)

Art. 15.- Incrementos Remunerativos.- El Gobierno Municipal del cantón Yacuambi ajustará las remuneraciones de los Trabajadores, a los techos máximos establecidos en el acuerdo ministerial número 98 dictado por el ministerio de Relaciones Laborales para el año 2011, a todos los trabajadores sindicalizados que se encuentren por debajo de estos techos al 31 de diciembre de 2010, para todos los demás trabajadores cuyas remuneraciones superen estos techos, se les incrementará el 3.33 por ciento de la remuneración mensual unificada que venían percibiendo al 31 de diciembre de 2010 a partir del primero de enero del dos mil once.



El incremento para el año dos mil doce será del 10% sobre la remuneración unificada que venían percibiendo al 31 de enero de 2011, este incremento será incorporado a la remuneración mensual unificada de cada trabajador.

Todos estos incrementos de sueldos y beneficios económicos que constan en el presente contrato colectivo no serán imputables a cualquier incremento de sueldos o salarios o cualquier otro tipo de alzas decretadas por el gobierno nacional a través del Ministerio de Relaciones Laborales u otro organismo.
(Tramite obligatorio)

DIRECCIÓN
SECRETARÍA
GENERAL



Ministerio
de Relaciones
Laborales

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES
FIEL COMPULSA DEL DOCUMENTO QUE EN
LA COPIA SIMPLE REPOSA EN LOS ARCHIVOS
DEL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES

[Handwritten signature]



ACTA NUMERO 1.

En la Ciudad de Yacuambi, en la cabecera cantonal 28 de Mayo, a los 13 días del mes de mayo del año 2011, siendo las nueve horas, se constituyen las partes negociadoras del Proyecto del QUINTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI Y EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD, integradas por la parte empleadora, por el Alcalde Sr. Milton Ernesto González González, el Procurador Síndico municipal Dr. Edison Santín Guerrero, El Director Financiero Dr. Kirman Rodríguez; y, por la parte trabajadora constituidos como Comité Especial del Sindicato de Obreros Municipales integrados por los señores: Ochoa Ochoa Milton Laminivo, González González Zoilo, Maza Ludeña Luis Eduardo, Japón Armijos Ángel Bladimir, Japón Quishpe Manuel María, y Jiménez Soto Oscar Aurelio, con la actuación del señor Ángel Floresmilo Ulloa Sarango en calidad de Secretario ad-hoc de la presente diligencia. El Señor Alcalde extiende un saludo y da la bienvenida a todos los presentes, y manifiesta la voluntad de la institución para lograr un acuerdo en la negociación del presente contrato colectivo. A la vez el Señor Milton Ochoa en la calidad antes invocada, agradece por la atención prestada por parte del patrono para la negociación del anteproyecto del contrato colectivo manifiesta la voluntad de los trabajadores para así mismo lograr un acuerdo sobre la mayoría o totalidad de los artículos a negociarse.

QUINTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI Y EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD.

CAPITULO I

OBJETIVO DEL CONTRATO, RECONOCIMIENTO Y ALCANCE JURIDICO

Art. 1.- **Objetivos y antecedentes:** El presente contrato colectivo regula las relaciones obrero patronales entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi y todos los trabajadores sindicalizados de la Municipalidad, buscando el desarrollo armónico de la institución y el mejoramiento de la calidad de vida y condiciones de trabajo de los obreros, por lo tanto tiene por objeto propender el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de los trabajadores, procurando siempre una mayor y mejor eficiencia en el desempeño de sus funciones, consecuentemente tanto empleador como trabajadores suscribirán, la Constitución, Acuerdos Internacionales, Leyes, Decretos, Mandatos Constitucionales y más disposiciones legales.



Art. 2.- Representación y reconocimiento de las partes: De conformidad con la Ley, la representación legal le corresponde al señor Alcalde y Procurador Síndico Municipal; por lo que en tal situación declaran en reconocer expresamente al Sindicato de Obreros Municipales del Cantón Yacuambi, legalmente constituido y aprobado mediante Registro MFN Acuerdo Nro. 350, folio, 25 del 19 de agosto de 1983.

Cualquier asunto relacionado con las relaciones obreros patronales la Municipalidad lo tratara con este Sindicato.

Los trabajadores por su parte declaran que teniendo con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi y sus habitantes un interés común se comprometen a realizar sus labores con responsabilidad y eficiencia. Procurando siempre que primen los valores morales, éticos, sociales y culturales. Observando la mayor corrección y disciplina en el acato a las disposiciones legales y reglamentarias

La Municipalidad por su parte declara que respetará los principios, los valores y derechos de la clase trabajadora en general y de manera especial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi.

Art. 3.- Domicilio: Las partes contratantes fijan como domicilio la ciudad de Yacuambi, Cabecera Cantonal 28 de Mayo, para todo lo relacionado con el presente Contrato Colectivo.

Art. 4.- Número de Trabajadores: Para efecto de lo dispuesto en el artículo 240 del Código de Trabajo la Municipalidad declara que el número déficit de sus trabajadores hasta el momento es de 55, por su parte el Sindicato de Obreros declara que el número de socios es de 32, pudiendo aumentar el número de esto, de acuerdo a las normas establecidas estatutariamente.

Art.5.- Del Amparo: Este Contrato Colectivo de trabajo ampara a todos los trabajadores sindicalizados integrantes del Sindicato de Obreros Municipales del cantón Yacuambi, que aporten sus cuotas sindicales a la Organización contratante, como lo dispone el Art. 447 numeral 7 del Código de Trabajo.

El tiempo de duración del presente Contrato Colectivo será hasta el 31 de diciembre del 2016 y la vigencia se extenderá hasta la legalización de un nuevo Contrato colectivo reconociéndose las conquistas del presente Contrato a partir del 01 de enero del 2011.

CAPITULO II

PLAZO PRORROGA Y RETROACTIVIDAD CONTRACTUALES

Art. 6. El presente Contrato es de carácter permanente y su revisión total o parcial será cada dos años hasta con noventa días de anticipación al vencimiento, el Sindicato presentara a la Municipalidad el proyecto del Sexto Contrato Colectivo.



② dos f

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
YACUAMBI-PROCURADURÍA SINDICA**

Las partes se obligan a iniciar las negociaciones quince días después de presentado el proyecto a fin de que el Contrato Colectivo quede aprobado y suscrito a la fecha de vencimiento del presente, para el caso de no suscribirse el siguiente Contrato Colectivo dentro del plazo previsto, el presente continuará vigente hasta la suscripción del próximo pero su vigencia tendrá efecto retroactivo desde el primero de enero del año 2011. En ningún caso podrá suspenderse la vigencia o interrumpirse el cumplimiento de este contrato.

Los beneficios que obtuvieren en el nuevo contrato colectivo en forma obligatoria serán pagados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, desde la fecha de su aprobación del actual contrato. Caso de no llegarse a suscribirse el sexto Contrato Colectivo los obreros harán uso de sus derechos.

Art. 7.- Garantía de Estabilidad de los Derechos Obligados. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi garantiza a todos los obreros amparados por este Contrato Colectivo la estabilidad en su cargo por siete años. Para los dirigentes del Sindicato la estabilidad será de ocho años contados desde la suscripción del presente Contrato Colectivo. En consecuencia únicamente se puede dar por terminada las relaciones laborales con sus obreros mediante el visto bueno y antes de solicitarlo se tratara de solucionar cualquier problema en el seno del Comité Obrero Patronal poniendolo en su conocimiento.

Art. 8.- Indemnización por despido intempestivo.- Si a pesar de las garantías establecidas en el artículo anterior, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi despidiere o desahuciare a los obreros amparados por este Contrato colectivo, pagará al trabajador perjudicado a más de las indemnizaciones de la Ley, una indemnización equivalente a la remuneración mensual unificada de ocho años.

Si el despido o desahucio se realizase en contra de uno de los dirigentes sindicales, a más de las indemnizaciones de la Ley se le abonará una indemnización adicional equivalente a diez años de la remuneración mensual unificada, debiendo ser la remuneración la que a la fecha de su despido perciba el trabajador, así como todos los beneficios establecidos en el Contrato Colectivo vigente.

Art. 9.- Derechos responsabilidades, protección y obligaciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi a través de su representante legal acatará y cumplirá los fallos o resoluciones dictadas y toda orden superior, además respetará los principios, derechos de libertad, cumplirá las obligaciones del empleador de conformidad a los artículos 11 numerales 3 y 4, artículo 66 numerales 3 literal a) y c), numeral 18, 23, artículo 83 numeral 1 y artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 13 del Código de Trabajo.



Art. 10.- Vacantes y asensos.- Si por cualquier circunstancia se produjere una vacante o se creara un puesto de jerarquía superior a la que se hallare ocupando un trabajador, este tendrá derecho al ascenso y se llenará preferentemente con un miembro del Sindicato, para ello el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, convocará a un concurso interno de méritos en lo que debe tenerse en consideración el tiempo de servicio de los aspirantes en la institución, la experiencia, profesionalización y la probidad en el cumplimiento del deber. Únicamente en el supuesto de que entre los miembros del Sindicato no hubieren interesados, o que habiendo, no reúnen los requisitos legales necesarios para el cargo vacante o creado, la Municipalidad podrá elegirlo libremente, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes para el efecto.

Art. 11.- Jornada Ordinaria de Trabajo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, establece como jornada ordinaria de trabajo las veinticuatro (24) diarias y cuarenta (40) horas semanales.

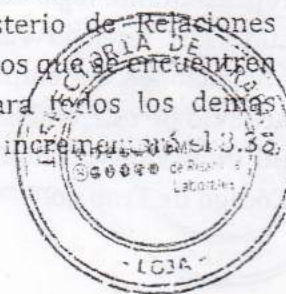
Art. 12.- Jornada suplementaria y extraordinaria de Trabajo.- Serán pagadas de acuerdo con la ley conjuntamente con los salarios y las jornadas de trabajo serán de 20 días de labores con 10 de descanso, de 10 días de labores con 5 días de descanso, el horario de trabajo se establezca por mutuo acuerdo de las partes y de acuerdo a los intereses institucionales.

Art. 13.- De las vacaciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi. Considerará el derecho de vacaciones a los trabajadores; anualmente de un período ininterrumpido de quince días de descanso, incluidos los días no laborables. Los trabajadores que hubieren prestado servicios por más de cuatro años al mismo empleador, tendrán derecho a gozar adicionalmente de un día de vacaciones por cada uno de los años excedentes.

Art. 14.- De los accidentes de trabajo.- La Municipalidad se compromete a indemnizar, a la viuda o a los hijos del trabajador, que falleciere en accidente de trabajo con la cantidad de doce mil dólares americanos, además pagará dos mil dólares adicionales para los gastos funerarios.

CAPITULO III REMUNERACION

Art. 15.- Incrementos Remunerativos.- El Gobierno Municipal del cantón Yacuambi ajustará las remuneraciones de los Trabajadores, a los techos máximos establecidos en el acuerdo ministerial número 98 dictado por el ministerio de Relaciones Laborales para el año 2011, a todos los trabajadores sindicalizados que se encuentren por debajo de estos techos al 31 de diciembre de 2010, para todos los demás trabajadores cuyas remuneraciones superen estos techos, se les incrementará el 3.3%.



por ciento de la remuneración mensual unificada que venían percibiendo al 31 de diciembre de 2010, a partir del primero de enero del dos mil once.

El incremento para el año dos mil doce será del 10% sobre la remuneración unificada que venían percibiendo al 31 de enero de 2011, este incremento será incorporado a la remuneración mensual unificada de cada trabajador.

Todos estos incrementos de sueldos y beneficios económicos que constan en el presente contrato colectivo no serán imputables a cualquier incremento de sueldos o salarios o cualquier otro tipo de alzas decretadas por el gobierno nacional a través del Ministerio de Relaciones Laborales u otro organismo.

Art.16.- Subsidio familiar.- Se pagará el valor del uno por ciento (1%) del salario básico unificado del trabajador en general por cada hijo o hija hasta los dieciocho (18) años de edad, pagadero mensualmente, siempre y cuando se haya presentado la documentación respectiva.

Art. 17.- Subsidio de antigüedad.- La Municipalidad reconocerá por concepto de subsidio de antigüedad a sus trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de conformidad con el siguiente calculo; el CERO PUNTO VEINTE Y CINCO POR CIENTO remuneración mensual unificada, multiplicada por el número de años de servicios prestados a la institución, sin que este pueda exceder a una remuneración mensual unificada del trabajador en general. Este cálculo se lo hará a partir de la vigencia del presente documento.

Art.18.- Capacitación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi con el ánimo de dar un mejor servicio, con un personal más eficiente, se compromete a capacitar a los trabajadores en las diferentes ramas de trabajo.

Art.19.- Viáticos y subsistencias.- Cuando un trabajador por razones del servicio tenga que trasladarse a un lugar distinto al de su residencia, el Gobierno Municipal del cantón Yacuambi pagará a este en calidad de viáticos y subsistencias de conformidad con las tablas vigentes establecidas para el efecto y que se encuentran publicadas en el Registro Oficial N. 575 del 22 de Abril de 2009 a las que al respecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales, sin defecto de que el Gobierno Municipal dicte la ordenanza municipal que regule su pago en caso de que estas sean más favorables a los trabajadores

Art. 20.- Orden de movilización.- Por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi serán dadas mediante memorandos de trabajo o subsistencias serán pagadas con un anticipo del 50% para el cumplimiento de las disposiciones



Art. 21.- Horas suplementarias y extraordinarias.- Por convenio escrito entre las partes, la jornada de trabajo podrá exceder del límite de horas diarias que se laboren en días laborables; así como también festivos y días de descanso obligatorio, serán contabilizadas y canceladas en el respectivo rol de pago mensual que se realice; con el cincuenta y cien por ciento (50% y 100%) de recargo conforme lo establece el Código de Trabajo.

De igual Manera el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, entregará obligatoriamente al Sindicato una copia del rol de pagos de cada mes para su registro.

Art. 22.- Prendas de vestir.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, dotará anualmente en forma completamente gratuita, prendas de vestir, para el personal que presta sus servicios. El sindicato de obreros designará dos representantes y coordinarán con el funcionario encargado de compras públicas para elegir la vestimenta acorde para su trabajo tomando en consideración el presupuesto anual que para ello se asigne, este beneficio se lo entregará hasta el primero de abril de cada año; el valor que se entregara en prendas de vestir será para cada trabajador de doscientos dólares. Todas las prendas de vestir e implementos que entregue la municipalidad, llevará el logotipo de la institución, caso contrario se procederá a la sanción correspondiente.

Art. 23.- Bono por el primero de mayo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Yacuambi con ocasión de la celebración del día universal del trabajo y con tres días de anticipación a esta fecha entregara a cada uno de los trabajadores sindicalizados un bono de 100,00 dólares americanos

Art.24.- Alimentación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, se obliga a cancelar por concepto de alimentación a los trabajadores que se desplacen o no a los diferentes lugares de trabajo, la cantidad de dieciocho dólares mensuales; y, para quienes se desplacen dos kilómetros en adelante fuera de la cabecera cantonal, se les cancelará el valor de cuatro dólares de conformidad con el acta suscrita entre la Municipalidad y el Sindicato de Obrero Municipales, el día 17 de agosto de 2011

El Director de Obras Públicas, establecerá el listado de personal y la distancia de desplazamiento para dicho pago.

Art. 25.- Retiros o jubilaciones.- Los trabajadores de la municipalidad, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto.



Art. 26.- Beneficio por jubilación.- Los trabajadores de la municipalidad, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente.

Los jubilados y quienes reciban pensiones de retiro solamente podrán reingresar al sector público en caso de ocupar puestos de libre nombramiento y remoción y aquellos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior, así como puestos de docencia universitaria e investigación científica.
En caso de reingreso al sector público, el jubilado que ya recibió este beneficio, no tendrá derecho a recibirlo nuevamente.

**CAPITULO IV
PERMISOS CON DERECHO A REMUNERACION**

Art. 27.- Permisos para estudios y capacitación: Conceder permiso o declarar en comisión de servicio hasta por un año sin derecho a remuneración y con derecho a remuneración hasta por seis meses al trabajador que, teniendo más de cinco años de actividad laboral y no menos de dos años de trabajo en la entidad, obtuviere beca para estudios en el extranjero, en materia relacionada con la actividad laboral que ejercita, o para especializarse en establecimientos oficiales del país y el número de becarios no exceda del dos por ciento del total de los trabajadores sindicalizados.

Art.28.- Permisos para eventos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, concederá el correspondiente permiso a los dirigentes del sindicato que deberá concurrir a congresos, conferencias, reuniones de orden sindical debiéndose reconocerle su salario mientras dure el evento, para lo cual deberá entregar la documentación a la Unidad de Administración del Talento Humano que justifique su ausencia al trabajo, tres días luego de haber concluido el evento al cual asistió.

Art.29.- Permisos con remuneración: Todos los trabajadores tendrán derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos:

- a) Por maternidad, toda trabajadora tiene derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimiento múltiple el plazo se extenderá por diez días adicionales. La ausencia se justificará mediante la presentación del certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, a falta de éste, por otro profesional de los centros de salud pública. En dicho certificado se hará constar la fecha probable del parto o en la que tal hecho se produjo;



- b) Por paternidad, el trabajador tiene derecho a licencia con remuneración por el plazo de diez días contados desde el nacimiento de su hija o hijo.
- c) **Por calamidad doméstica**, entendida como tal, al fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, conceder licencia hasta por ocho días,
- d) Por matrimonio, tres días en total.

Art.30.- Privación de la libertad.- Si un trabajador por cualquier motivo fuere detenido por la autoridad competente hasta por treinta días, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, concederá licencia sin remuneración y no podrá presentar solicitud de visto bueno. El trabajador está obligado a comunicar a la Municipalidad el motivo de la detención dentro de los tres días de ocurrida la misma.

Art.31.- El empleador se compromete a cancelar las remuneraciones mensuales a sus trabajadores dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente de acuerdo al Código de Trabajo, siempre y cuando existan los fondos disponibles necesarios para el efecto.

CAPITULO V DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL

Art. 32.- Conformación y funcionamiento.- El Comité Obrero Patronal estará integrado por cuatro representantes principales y suplentes designados por la Municipalidad y por dos representantes principales y suplentes designados por el Sindicato. Cada uno de los miembros durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

Art. 33.- Facultades del comité.- El Comité Obrero Patronal conocerá los reclamos y quejas hechas por las partes y las decisiones que se adoptaren sobre las mismas tendrán de carácter resolutivo.

Art. 34.- Funcionamiento del comité.- En su primera sesión el Comité nombrará su presidente que durará dos años en sus funciones, una vez transcurrido el tiempo señalado se elegirá al nuevo Presidente, dignidad que deberá recaer en un miembro de la parte que no ejerciera la presidencia en un período anterior. El Comité Obrero Patronal nombrará un secretario de entre quienes sean miembros del mismo debiendo éste ser de la parte que no esté ejerciendo la Presidencia. Después de cada sesión, se redactará y suscribirán un acta con todos los miembros asistentes y se entregará una copia a cada uno de los miembros.

Art.35.- Participación.- los trabajadores por intermedio del Comité Obrero Patronal, pondrá en consideración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi toda medida que estimare conveniente para el mejoramiento del mismo y para lograr mejores condiciones de trabajo.



Art. 36.- De la competencia.- El Comité Obrero Patronal en calidad de organismo interno tiene autoridad para tratar problemas que surgen entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi y los trabajadores. Las resoluciones e intervenciones se encaminarán al mejoramiento de los servicios a la comunidad al entendimiento de la Institución y de los trabajadores, y la conciliación y solución de los conflictos.

El Comité no podrá tomar ninguna resolución sin antes haber escuchado al trabajador.

Art. 37.- Atribuciones del comité.- El comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar permanentemente el cumplimiento de las normas laborales por parte patrono y los trabajadores, inclusive las estipuladas en éste contrato colectivo.
- b) Conocer los reclamos de los trabajadores previamente a las solicitudes de visto bueno, de no ser así no surtirá efecto alguno, puesto que se considerará requisito el acta del Comité suscrita por todos sus miembros
- c) Conocer los despidos y desahucios efectuador por la Municipalidad
- d) Interpretar las cláusulas de éste contrato colectivo, si las partes no aceptan el pronunciamiento de éste organismo, se deberá someter el asunto discutido y de mutuo acuerdo a las autoridades del trabajo, y en último caso el trabajador buscará el camino más adecuado, quedando en libertad las partes para acudir ante las autoridades respectivas.

Art. 38.- Del procedimiento.- Cuando el Comité Obrero Patronal dé una queja o reclamo, de un posible problema laboral se reunirá con quórum de mayoría absoluta, previa convocatoria del presidente efectuado por escrito con veinte y cuatro horas de anticipación por lo menos, salvo si se tratase de un asunto urgente a juicio del presidente, en cuyo caso sesionará en forma inmediata. En el término de tres días como máximo dictará las medidas aconsejables para la solución del o de los problemas sometidos a su conocimiento, en caso de empate dirimirá el presidente.

Art. 39.- Atención de reclamaciones.- El Señor Alcalde del cantón recibirá a los representantes del Sindicato para tratar y resolver cualquier problema relacionados con los obreros, cuando por cualquier causa o circunstancia el Comité Obrero Patronal no hubiera podido solucionar el asunto puesto en su conocimiento.

Art. 40.-Asistencia y sanción.- Cuando alguno de los miembros faltare a una sesión y no fuere sustituido por su suplente será sancionado con una multa equivalente a quince dólares, salvo que presente el justificativo correspondiente y que sea aceptado por el Comité.



Cuando alguno de los miembros principales faltare injustificadamente a tres sesiones consecutivas será definitivamente sustituido por su suplente, debiendo en éste caso designarse a un nuevo suplente.

Art.41.- De las sesiones.- Las sesiones del Comité Obrero Patronal será ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se realizará el tercer miércoles de cada mes a partir de la diecisiete horas, salvo de que recaiga en día festivo o por casos de fuerza mayor. Y las extraordinarias cuando sea preciso o ante pedido de sus miembros, se convocará con veinte y cuatro horas de anticipación, y con determinación del asunto a tratarse.

CAPITULO VI

DESCUENTO DE CUOTAS SINDICALES MULTAS, ETC.

Art. 42.- Multas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, impone a los trabajadores sindicalizados un descuento del 3% mensual de la remuneración mensual unificada del trabajador en general por concepto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y todo otro descuento que se solicite conforme lo establece los estatutos, cuyos valores serán depositados en la cuenta que se determine para el efecto, y el 1 % para aquellos trabajadores no sindicalizados que mantengas estabilidad en la municipalidad.

Art. 43.- Descuentos.- Por la ilustre municipalidad entregara al sindicato el 50 % del valor recaudado por concepto de multas impuestas a los trabajadores.

Art.44.- Cumplimiento de Leyes, Decretos y Resoluciones.- Todos los beneficios de orden económico que se establezca en el presente Contrato Colectivo serán pagados con efecto retroactivo a partir del 01 de enero del 2011 y las remuneraciones que se establezcan en este contrato no seran imputables a los aumentos que se establezcan por ley, Acuerdos Ministeriales o Gubernamentales

Art.45.- Todos los beneficios que se hubieran concedido a los obreros, constituyen derechos adquiridos por éstos y por lo tanto su cumplimiento va implícito en las estipulaciones del presente contrato colectivo.

Art.46.- Interpretación.- En caso de duda sobre el alcance del presente contrato se entenderá en el sentido más favorable a los trabajadores sindicalizados de conformidad al artículo 7 del Código de trabajo y el artículo 326 numerales 2 y 3 de la Constitución.

Art. 47.- Ley Especial.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, reconoce al presente contrato colectivo como Ley Especial, por lo que prevalecerá sobre cualquier disposición que se oponga en beneficio de los trabajadores, así como reconoce que todos los artículos constantes en este instrumento son derechos adquiridos e irrenunciables y de obligatorio cumplimiento.




Art. 48.- Cumplimiento de Leyes, Decretos, y resoluciones.- Los aumentos de salario tablas de salarios por ramas de trabajo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, se obliga en dar cumplimiento en favor de sus trabajadores, así como también a cumplir con todas las resoluciones Ministeriales, decretos y leyes de Gobierno nacional que establezcan aumentos generales de sueldos y salarios aplicándolos inmediatamente al momento de su promulgación.

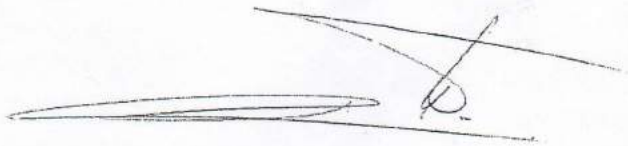
DISPOSICION GENERAL UNICA.

En caso de que se incremente la remuneración a alguno de los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, automáticamente y en forma obligatoria dicho incremento se realizara a favor de todos y cada uno de los trabajadores socios del Sindicato de Trabajadores de Gobierno del Cantón Yacuambi

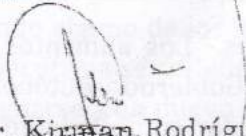
Inteligenciados del presente Contrato Colectivo de Trabajo, los comparecientes se ratifican en todas sus partes constitutivas del presente instrumento legal; y para constancia de lo actuado firman en unidad de acto los Dirigentes del Sindicato y representante legales de la Municipalidad.-

Concluye la primera negociación del presente proyecto de contrato colectivo siendo las trece horas, firmando para su constancia todos los asistentes, conjuntamente con el secretario del consejo que **CERTIFICA.**



Sr. Milton Ernesto González
ALCALDE



Dr. Edison Santín Guerrero
PROCURADOR SÍNDICO

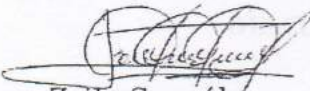


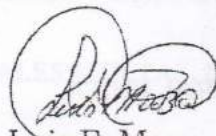

Dr. Kirman Rodríguez
D. FINANCIERO




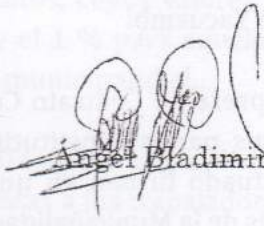

Milton P. Ochoa Ochoa
SECRETARIO GENERAL "SOMCY"

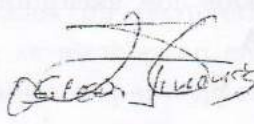
 **SINDICATO DE OBREROS
MUNICIPALES
DEL CANTON YACUAMBI
U. F. T.**


Zoilo González


Luis E. Maza


Manuel María Japón


Ángel Bladimir Japón


Oscar Aurelio Jiménez Soto

Sr. Ángel f. Ulloa Sarango
SECRETARIO GENERAL

